



**APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE
INMUEBLE QUE INDICA.**

EXENTA

TALCA, 05 Marzo del 2010.

RES N° 409 / VISTOS: Lo dispuesto en el Artículo 9 letra c) y h) de la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y la Ley 19.283 de 1994 y la Ley 20.161 del año 2007 modificatoria de la anterior; sobre Contrato de Arriendo de Inmueble para el Programa Lobesia Botrana, del Servicio Agrícola y Ganadero Sector Talca, lo señalado en Resolución N° 1.600 de fecha 06 de Noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 20.314 de fecha 12 de Diciembre del año 2008, que aprueba presupuesto del Sector Público año 2009, Resolución N° 802 del 18 de Diciembre del 2009, en la cual destina por razones de Servicio a Don Carlos Montoya Becerra, como Director Regional SAG Región del Maule.-

RESUELVO:

1.- APRUEBASE Y LLEVESE a efecto el Contrato de Arrendamiento de Inmueble, celebrado con fecha 11 de Marzo del año 2010, para el programa Lobesia Botrana, en los términos de que da cuenta el contrato que se adjunta, el que se entiende formar parte integrante de la presente Resolución y que se señala a continuación:

Contrato celebrado con doña **Cecilia Andrea Pereira Muñoz**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.438.185-3, Arrienda Inmueble ubicado en Cinco Oriente N° 1610 de la Ciudad de Talca, rigiendo desde el 11 de Marzo del 2010 y hasta el 31 de Diciembre del año 2012.-

2.- Impútese, el gasto correspondiente del arriendo mensual de \$1.000.000.- (Un millón de pesos), el que se reajustará automáticamente durante toda la vigencia del arrendamiento, según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), el reajuste se hará cada doce meses, para la Sede Regional Programa Lobesia Botrana (07000), en cuenta 22.09.002 Arriendo Edificio, Subproducto (2.1) Producto Especifico (5592), Programa (06).

ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.



DIRECTOR REGIONAL SAG REGION DEL MAULE

DISTRIBUCIÓN:

- JEFA ADM. Y FZAS SAG R. DEL MAULE.-
- DIRECTOR SAG R. DEL MAULE.-
- INTERESADA.-
- ENC. P. AGRICOLA.-
- COORD. REG. PROGR. LOBESIA BOTRANA.-
- OFICINA JURIDICA.-
- OFICINA DE PARTES.-

bkl



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CECILIA ANDREA PEREIRA MUÑOZ

A

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN DEL MAULE

En Talca, a 11 de Marzo de 2010 entre el Servicio Agrícola y Ganadero Región del Maule, RUT 61.308.000-7, representado por su Director Regional don CARLOS MONTOYA BECERRA, de profesión o actividad Médico Veterinario, cédula nacional de identidad N° 5.906.928-4 ambos domiciliados en calle Dos Poniente N°1180 de la ciudad de Talca, en adelante "EL ARRENDATARIO", Y doña CECILIA ANDREA PEREIRA MUÑOZ, de profesión o actividad, Secretaria, Cédula Nacional de Identidad N° 11.438.185-3, domiciliada en 8 Norte N° 1043, de la ciudad de Talca, en adelante " LA ARRENDADORA" ambos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: LA ARRENDADORA, Doña CECILIA ANDREA PEREIRA MUÑOZ declara ser propietario exclusivo del inmueble ubicado en calle Cinco Oriente N° 1.610, de la ciudad de Talca, compuesta por casa y sitio propiedad que tiene los siguientes deslindes particulares:

SLR: Calle Cinco Norte, en veintiséis metros.

NORTE : En veintidós coma cincuenta metros.

ESTE : Deña Pilar Canales, en veintiséis metros, separado por muralla.

OESTE : Calle Cinco Oriente, en veintiséis metros.

Inscriba a foljas 6426 N° 4804 del Registro de Propiedad del año 1992 del Conservador de Bienes Raíces de Talca.

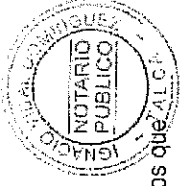
SEGUNDO Por el presente instrumento doña CECILIA ANDREA PEREIRA MUÑOZ da en arrendamiento al ARRENDATARIO, quien acepta para sí la propiedad singularizada en la cláusula precedente, el inmueble materia de este contrato será destinada a la instalación de las oficinas Programa Lobesia Botrana del Servicio Agrícola y Ganadero.

TERCERO : El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 11 de Marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2012. No obstante si cualquiera de las partes deseara poner término anticipado al presente contrato antes de la fecha señalada, deberá enviar tal aviso por carta certificada y ante Notario Público al domicilio señalado en el contrato con una anticipación de 120 días a la fecha de término del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se renovará automática, tacita y sucesivamente por igual período, si ninguna de la partes manifiesta a la otra su deseo de ponerle término, dentro del plazo antes señalado.

CUARTO: La renta mensual es la suma de \$ 1.000.000 (Un millón de pesos). La que se reajustará automáticamente durante toda la vigencia del arrendamiento, según la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC). El reajuste se hará cada doce meses. El ARRENDATARIO estará obligado a pagar puntualmente los consumos de luz, agua potable, gas, teléfono y demás que puedan corresponderle. La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros días diez de cada mes, el lugar de pago es de exclusiva libertad de los contratantes.

QUINTO: Estado del Inmueble: La propiedad se encuentra en buen estado de conservación. Quedan incluidos en el arrendamiento los artefactos y especies que se señalan en inventario que se firma conjuntamente con el presente contrato, el que deberá considerarse como parte integrante del mismo para todos los efectos legales. En dicho inventario se incluye además la lectura de los medidores y estado de los consumos básicos (luz, agua, gas).

Cecilia Muñoz



Las partes dejan constancia que la propiedad se arrienda sin muebles, salvo aquellos que se estipulan en el inventario.

SÉXTO : El arrendatario destinará el inmueble a oficinas. Queda prohibido al Arrendatario hacer variación en parte alguna del inmueble, ceder el arriendo o subarrendar o darle otro uso que no sea el autorizado por este contrato, sin el consentimiento escrito del Arrendador. Las eventuales mejoras que deseara realizar y financiar el Arrendatario, se deberán realizar mediante estricto apego a normativa exigida por Dirección de Obras Municipales de la comuna de Talca.

Todas las mejoras hechas por el arrendatario en el inmueble, que puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, pertenecerán a éste, pudiendo para estos efectos retirarse.

SEPTIMO: El ARRENDADOR se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, y los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico; mantener en buen estado el sistema de agua y calefacción, debiendo repararlos o cambiarlos por su cuenta y costo, y cada vez que sea necesario. En general, deberá mantener la propiedad entregada en arrendamiento en perfecto estado de conservación. Para tales efectos al producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda al ARRENDADOR, el ARRENDATARIO deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de los tres días siguientes, el ARRENDATARIO estará facultado para reparar los desperfectos él mismo, y descontar los gastos correspondientes del pago de la renta del arrendamiento del mes siguiente.

OCTAVO : El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que término el presente contrato, entrega que deberá ser mediante la desocupación total de la propiedad poniéndola a disposición del arrendatario y entregándole las llaves de la propiedad arrendada.

NOVENO: Visitas al Inmueble: El ARRENDADOR tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad por sí o por sus mandatarios una vez al año, comprometiéndose el ARRENDATARIO a otorgarle las facilidades necesarias.

DECIMO : El ARRENDATARIO no responderá, en manera alguna, por los perjuicios que puedan producirse al ARRENDADOR con ocasión de robos, incendios, Sismos o efectos de la humedad o del calor, etc. Si debido a caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para servir para los fines que ha sido arrendada se pondrá término inmediato al arrendamiento sin cargo alguno para el arrendatario.

DECIMO PRIMERO: Las partes acuerdan que las Contribuciones de Bienes Raíces de la propiedad arrendada serán de cargo del ARRENDADOR, quien deberá acreditar al momento de la suscripción del contrato, el pago al día del impuesto territorial que afecte a la propiedad materia del contrato.

DECIMO SEGUNDO: El Arrendatario se recibe de la propiedad con sus artefactos y especies en estado según inventario, debiendo restituirla en la misma forma al término del arrendamiento considerando el desgaste natural producido por el transcurso del tiempo y uso legítimo. A fin de garantizar la conservación del inmueble arrendado, su restitución y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones del contrato, el arrendatario da en garantía el equivalente a un mes de arriendo, suma que la arrendadora se obliga a restituir al arrendatario dentro de los diez días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada reajustada en la misma forma que lo haya sido la renta de arrendamiento establecida en la cláusula Cuarta. Las partes acuerdan expresamente que la Garantía no podrá ser usada para cancelar el último mes de arriendo.

DECIMO TERCERO: Para los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Talca prorrogando la competencia ante sus Tribunales.

[Handwritten signature]



DECIMO CUARTO: Los gastos impuestos y derechos que genere el otorgamiento del presente contrato serán de cargo del arrendatario. El pago de los gastos de la Corredora de Propiedades Sra Margarita Andía, por su gestión serán cancelados separadamente por el arrendador y arrendatario en la suma de \$ 330.000 mil pesos cada parte.

DECIMO QUINTO: La personería de don Carlos Montoya Becerra, consta de Resolución Exenta N°802 de fecha 18 de diciembre de 2009.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se emite en tres ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder del arrendatario.





ARRENDADOR

ARRENDATARIO

Servicio Agrícola y Ganadero VII Región
RUT: 61.308.000-7
Representado por
Carlos Montoya Becerra
C.I. : 5.906.928-4

Cecilia Andrea Pereira Muñoz
C.I. : 11.438.185-3

Firmaron ante mí doña CECILIA ANDREA PEREIRA MUÑOZ, Cédula de Identidad Nro.- 11.438.185-3 Nacional, como Arrendadora y don CARLOS ULISES MONTROYA BECERRA, Cédula de Identidad Nro.- 5.906.928-4 Nacional, en su calidad de Director Regional y representante legal del SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO VII REGION, Rut: 61.308.000-7 como Arrendatario.-

TALCA, 12 de marzo de 2010.-hfh.-

